

Tema
Motivación de actos administrativos de autorización de proyectos de investigación científica marina
CRM
55564
Problema(s) jurídico(s)
¿El acto administrativo mediante el cual una entidad del orden nacional emite concepto no favorable para el desarrollo de un proyecto de investigación científica debe contener motivación?
Análisis jurídico
Los artículos 2.4.5.2. y 2.4.5.5. del Decreto 1070 de 2015, regulan lo correspondiente a la investigación científica o tecnológica marina con naves o artefactos navales de bandera extranjera. Al respecto indica que se presentará solicitud ante la DIMAR, quien la remitirá a: (i) Ministerio de Defensa Nacional; ii) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y; (iii) Dirección General Marítima. Conforme al parágrafo 2 del artículo antes referido, una vez rendidos los conceptos por las respectivas autoridades, estos deberán ser remitidos a la DIMAR. Además, el artículo 2.4.5.9. precisa que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de los conceptos y si estos fueren favorables, la DIMAR deberá <i>“expedir la resolución autorizando la investigación científica o tecnológica solicitada y la operación de las naves o artefactos navales, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre su pronunciamiento político definitivo”</i>. Sin embargo, si el concepto de alguna de las entidades involucradas es negativo, la DIMAR no podrá autorizar la investigación ni la operación de las naves o artefactos navales, conforme al artículo 2.4.5.10 del decreto previamente mencionado. Según el artículo 2.4.5.15., “[e]l Ministerio de Relaciones Exteriores por razones de política exterior y el Ministerio de Defensa Nacional por razones de seguridad nacional podrán, en cualquier momento, negar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4.5.5., y 2.4.5.6”. Por otra parte, el Consejo de Estado ha señalado que existen <i>“actos administrativos complejos”</i>, los cuales tienen las siguientes características: (i) Concurrencia de dos o más órganos o autoridades en la formación del acto; (ii) Pluralidad de voluntades manifestadas en distintos momentos y de manera sucesiva; (iii) Unidad o igualdad de finalidad y contenido en cada acto administrativo; (iv) Interdependencia entre las distintas manifestaciones de voluntad para poder existir¹.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 2 de julio de 2013, Ref. Exp. 11001-03-28-000-2013-00024-00(IMP).

La misma Corporación ha señalado que los actos administrativos de carácter particular exigen estar motivados².

Según el artículo 19 de la Ley 1712 de 2012³, se encuentra sujeta a reserva la información relacionada con la defensa y seguridad nacional, así como la relativa a la seguridad pública y las relaciones internacionales, entre otras.

Por su parte, el artículo 129 de la Ley 1955 de 2019⁴ determina que, las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal.

Respuesta

La decisión que se emite sobre las solicitudes de autorización para investigaciones científicas o tecnológicas marinas, corresponde a un acto administrativo complejo, pues para su expedición se hace necesario: (i) la concurrencia de varias autoridades; (ii) la manifestación de la voluntad de las distintas autoridades involucradas, en distintos momentos y de manera sucesiva, pues cada una de las entidades mencionadas anteriormente debe emitir su concepto favorable o desfavorable sobre la solicitud; (iii) la unidad o igualdad de finalidad y contenido en el acto de cada entidad, pues todos están encaminados a que se emita una decisión definitiva por parte de la DIMAR, acerca de si se concede o no la autorización solicitada para la realización de la respectiva investigación; y (iv) la interdependencia entre las distintas manifestaciones de voluntad, toda vez que, como lo señala la norma, si una sola de las entidades involucradas emite concepto desfavorable, la decisión deberá ser la de negar la autorización.

En ese sentido, el concepto que se emite en relación con dichas solicitudes, hace parte del acto administrativo complejo pues las razones allí expuestas servirían como fundamento para la decisión definitiva que adopte la DIMAR. Además, dicha decisión resuelve una situación de carácter particular y concreto, en tal medida, requeriría estar debidamente motivado.

En todo caso, la justificación del acto no obligaría a revelar información que se encuentre a reserva, como la que tiene que ver con la seguridad nacional o la defensa jurídica del Estado, ni aquella que pueda afectar o comprometer las relaciones internacionales de Colombia, lo cual debería ser verificado, en cada caso, por la entidad ante quien se formule la solicitud.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 24 de septiembre de 2015, Ref. Exp. 76001-23-31-000-2008-00650 01(21448).

³ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'".